

Dictamen 16/2020

Dictamen 16/2020 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Doña M^a Gema Castro
Don Bernardino Mendoza Díaz-Maroto
Doña Sara Merino López
Don Manuel Benayas García
Don Pedro Caballero García
Doña Carmen Alarcón Cotillas
Doña María Sánchez Martín
Doña Alicia Gail Morilla
Doña Eva Garrido Martín
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Amador Pastor Noheda
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Doña Noelia Pérez González

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaría General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2020, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al

Votos a favor: 15

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa:

- artículo 3.9 establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia, o en su caso, de apoyo y atención educativa específica
- artículo 5.2 dispone que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.
- artículo 111 bis.2, especifica que los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional:

- artículo 1 establece una de sus finalidades, que la oferta formativa sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.
- artículo 10.4 determina que las ofertas públicas de formación profesional favorecerán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo su alcance y facilitar el acceso a la misma de todos los ciudadanos interesados.

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, añade una disposición adicional sexta a **la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio,** específicamente dedicada a la formación profesional a distancia, y establece que la oferta podrá flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. Para ello recoge la posibilidad de que las enseñanzas de formación profesional puedan ofertarse de forma completa o parcial y desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anualmente. También encomienda a las Administraciones Educativas reforzar la oferta de formación

profesional a distancia para permitir la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de Formación Profesional o un Certificado de Profesionalidad.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo,

- artículo 41, recoge que la oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.
- artículo 49.1 establece que la oferta de formación profesional a distancia permitirá combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.
- artículo 49.2, determina que el Ministerio de Educación y las Administraciones Educativas impulsarán la generalización de la oferta educativa a distancia, dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial,

- capítulo VII. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento, y para ello recoge, entre otros tipos de ofertas, la oferta en enseñanza a distancia. Dicho capítulo recoge también aspectos básicos referidos a la evaluación de la formación a distancia y a los requisitos de los centros para su impartición.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece que la formación profesional se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellano-manchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia.

El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en 25 artículos agrupados en 7 capítulos y una parte final que comprende cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

En **la parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de la Orden regular la organización y autorización del régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Parte dispositiva

Capítulo 1. Disposiciones Comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen a distancia.

Artículo 3. Oferta de la formación en régimen a distancia.

Artículo 4. Currículo

Artículo 5. Calendario escolar

Artículo 6. Validez académica.

Capítulo II. Admisión y matriculación

Artículo 7. Admisión y matriculación en centros públicos

Artículo 8. Admisión y matriculación en centros privados.

Capítulo III. Metodología, materiales y medios didácticos.

Artículo 9. Metodología.

Artículo 10. Soportes y materiales didácticos.

Artículo 11. Plataforma informática de aprendizaje.

Capítulo IV. Organización de las enseñanzas en régimen a distancia

Artículo 12. Organización de las enseñanzas.

Artículo 13. Organización de la atención al alumnado

Artículo 14. Actividades y pruebas

Artículo 15. Programaciones didácticas.

Artículo 16. Memorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Capítulo V. Evaluación

Artículo 17. Evaluación

Artículo 18. Calificación.

Capítulo VI. Profesorado

Artículo 19. Requisitos del profesorado

Artículo 20. Funciones del profesorado.

Artículo 21. Dedicación horaria del profesorado de los centros docentes públicos.

Artículo 22. Coordinación de las enseñanzas a distancia en los centros docentes públicos.

Capítulo VII Implantación y autorización de los títulos de formación profesional y de enseñanzas deportivas en régimen a distancia

Artículo 23. Condiciones generales.

Artículo 24. Puestos escolares.

Artículo 25. Procedimiento de autorización para centros privados.

Parte final

Disposiciones adicionales.

-Disposición adicional primera. Vigencia de las enseñanzas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

-Disposición adicional segunda. Impartición a distancia en las actividades de formación deportiva a las que se refiere la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

-Disposición adicional tercera. Aplicación a otras modalidades de formación profesional.

-Disposición adicional cuarta Aplicación a otras formaciones deportivas

Disposición transitoria única. Ciclos Formativos autorizados en régimen a distancia.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa

Disposiciones finales.

-Disposición final primera. Régimen jurídico y supletoriedad.

-Disposición final segunda. Modificación de la Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y se establecen programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

-Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 08/01/2014, de la Consejería de Educación, por la que se regula el proceso de evaluación de las enseñanzas conducentes a

la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

-**Disposición final cuarta.** Habilitación.

-**Disposición final quinta.** Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 3. Línea 9

Se sugiere sustituir ***“Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”*** por ***“El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”***, ya que el Decreto 84/2019 en su disposición derogatoria, deroga el Decreto 85/2015 de 14/07/2015.

2- Al Preámbulo. Página 3. Línea 12

Se sugiere añadir ***“En la tramitación de esta orden se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha”***.

3- Al artículo 11. Página 10. Línea 2.

Se sugiere añadir una cláusula referida al cumplimiento de normativa sobre protección de datos. Quedando el redactado del punto 5 de la siguiente manera:

“5. El responsable de los tratamientos de datos personales que se realicen a través de la plataforma de aprendizaje deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las restantes normas o instrucciones técnicas vigentes en esta materia en Castilla-La Mancha que sean aplicables a los sistemas informáticos de aprendizaje del alumnado previstos en esta orden.”



4- Al artículo 11. Página 10. Línea 2.

Se sugiere que el redactado del punto 5, pase a ser el punto 6.

5- Al artículo 14. Página 8. Línea 11

Se sugiere sustituir “...*que a su vez...*” por “...**y estas a su vez...**” o “...**ambas a su vez...**”. Para mejorar la claridad de la redacción para facilitar su lectura.

6- Al artículo 17. Página 13. Línea 9.

Se sugiere unificar los puntos 5 y 6 del artículo 17 para una mayor claridad, quedando el redactado del punto 5 de la siguiente manera:

“5. Para las enseñanzas de formación profesional y para las enseñanzas deportivas en régimen a distancia, cada año académico se realizarán las siguientes pruebas presenciales:

a) Una prueba presencial de evaluación parcial, al menos, cada cuatrimestre lectivo, teniendo la última de ellas el carácter de prueba de evaluación final. La primera prueba presencial de evaluación parcial tendrá carácter voluntario para el alumnado.

b) Dos pruebas presenciales de evaluación final, de carácter obligatorio, que se corresponden con las dos convocatorias a las que tiene derecho el alumnado. La primera prueba presencial final se celebrará una vez finalizado el periodo lectivo de los módulos. La segunda prueba presencial final se celebrará con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas establecidas en el programa de recuperación y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.”

7- Al artículo 17. Página 13. Línea 30.

Se sugiere que el redactado del punto 7, pase a ser el punto 6.

8- Al artículo 18. Página 14. Línea 4.

Se sugiere eliminar el punto 2. Se considera que el contenido de ese punto afecta al ámbito de autonomía de los centros. Por lo tanto, tratándose de una norma que es de aplicación a enseñanzas de formación profesional y deportivas de Régimen Especial, tanto en centros públicos como privados.

9- Al artículo 18. Página 14. Línea 10 y línea 16.

Se sugiere que el redactado del punto 3, pase a ser el punto 2 y el redactado del punto 4 pase a ser el punto.

10- Al artículo 21. Página 16. Línea 6.

Se sugiere sustituir “... *cada título de para la distribución...*” por “... **cada título para la distribución** ...”, para mejora la claridad de la redacción.

11- Al artículo 22. Página 16. Línea 30

Se sugiere añadir “...**de las enseñanzas formación profesional y...**” después de “...*con la coordinación* ...”, quedando el redactado del punto f de la siguiente manera

“f) Realizar cualquier otra actividad relacionada con la coordinación de las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas deportivas a distancia que le sea asignada por la dirección del centro o la administración educativa, dentro de su ámbito de competencias, o que le atribuya la normativa vigente.”

12- Al artículo 25. Página 18. Línea 8.

Se sugiere para una mayor claridad incorporar la alusión a la modificación y la extensión, quedando el redactado el punto 1, de la siguiente manera:

“1. El procedimiento de autorización, modificación o extinción de las enseñanzas de formación profesional o deportivas en régimen a distancia de los centros privados será el previsto en la normativa que lo regula para las enseñanzas en régimen presencial, sin perjuicio de la consideración de los requisitos adicionales previstos en esta orden.”

Se mantiene la remisión a la normativa que regula estos procedimientos específicos, ya que el objetivo no es crear nuevo procedimiento, sino añadir requisitos adicionales a los ya establecidos.

13- Al artículo 26. Página 19. Línea 20.

Se sugiere añadir el artículo 26 referido a los centros públicos, que remite a la normativa que sea de aplicación, quedando el redactado el artículo 26 de la siguiente manera:

“Artículo 26. Procedimiento de autorización para centros públicos.

El procedimiento de autorización, modificación o extinción de las enseñanzas de formación profesional o deportivas en régimen a distancia de los centros públicos será el previsto en la normativa que lo regula para las enseñanzas en régimen presencial, sin perjuicio de la consideración de los requisitos adicionales previstos en esta orden.”

14- A la disposición adicional tercera. Página 20. Línea 13.

Se sugiere suprimir “... supletoriedad...”, por entender que es de aplicación directa sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas según la modalidad, quedando el redactado del de la siguiente manera:

“La presente orden será de aplicación a las distintas modalidades de ordenación de la formación profesional, adaptada a las peculiaridades de cada modalidad.”

15- A la disposición transitoria. Página 20. Línea 22

Se sugiere sustituir “Disposición transitoria primera” por “**Disposición transitoria única**, para seguir el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

16- A la disposición transitoria única. Página 20, Línea 24.

Se sugiere una nueva redacción de la disposición transitoria para una mayor claridad y garantía a este procedimiento transitorio, especificando algunos trámites y estableciendo fechas concretas. Además, ampliando el periodo de adaptación al curso 2022/2023, quedando el redactado de la siguiente manera:

“1. Aquellos centros docentes que tengan autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional a distancia modalidad e-learning, establecidas en la Orden de 22 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia, en la modalidad e-learning en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, deberán adecuarse a lo previsto en esta orden para el curso escolar 2022/2023, quedando autorizados para impartir la enseñanza en régimen a distancia previa acreditación del cumplimiento de los requisitos por la delegación provincial donde radique el centro educativo antes del 31 de marzo de 2022. En su defecto, se tramitará la extinción de la autorización conforme lo establecido en la normativa de aplicación.



Castilla-La Mancha



2. Aquellos centros docentes privados que a la entrada en vigor de esta orden tengan autorización para impartir ciclos formativos en la modalidad e-learning, deberán adecuarse a lo previsto en esta orden para el curso escolar 2022/2023, quedando autorizados para impartir la enseñanza en régimen a distancia. A tal efecto, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos ante la delegación provincial donde radique el centro educativo antes del 31 de marzo de 2022. El titular de la delegación provincial comunicará al centro su adecuación a lo previsto en esta orden en el plazo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente. En su defecto, se iniciarán los trámites para la extinción de la autorización conforme lo establecido en la normativa de aplicación. De estas actuaciones se dará traslado al órgano competente de la consejería en materia de educación a los efectos oportunos.

3. Los centros docentes privados que, a la entrada en vigor de esta orden, tengan autorizados e implantados en modalidad e-learning ciclos formativos de dos cursos y superen los puestos escolares previstos en el artículo 24, dispondrán de un curso escolar adicional para adecuarse a lo previsto en el citado artículo al único objeto de garantizar la titulación del alumnado matriculado en el curso anterior.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 2 de diciembre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Ma González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES